

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGIA (SDI), INC.
APROBADOS POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 7
DE NOVIEMBRE DE 2011.**

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 1- La Asociación se denomina **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGIA INC. (SDI)** y tendrá un sello en forma circular que dirá **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGIA INC. (SDI)** Fundada el 24 de Abril de 1989, en el centro un pentágono y a cada lado del mismo diseños, semejando virus, hongos, algas, bacterias y protozoarios. La misma se registrará por las leyes de la República Dominicana, por estos estatutos y por los reglamentos internos.

Párrafo I – La **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGIA INC. (SDI)** Es filial del Colegio Médico Dominicano (CMD) en lo que concierne al aspecto gremial de los médicos.

Párrafo II- En los aspectos del ejercicio de la Infectología, es totalmente independiente.

ARTÍCULO 2- La Sociedad tiene por objeto:

- A) Promover, dirigir, y estimular el interés en la Infectología
- B) Contribuir a mejorar la salud del ser humano en todo el territorio nacional.
- C) Mantener la dignidad ética y eficiencia en el ejercicio de la Infectología
- D) Establecer, mantener y demandar los más altos niveles de calidad en cuanto se refiere al ejercicio de la infectología en universidades y hospitales.
- E) Supervisar y avalar las investigaciones dentro del área de la Infectología en el país.
- F) Establecer y mantener programas de radio y televisión con el propósito de orientar y educar a la población.
- G) Realizar, promover y publicar trabajos de investigación, orientación y educación en el área de la Infectología.
- H) Crear órganos de difusión de los trabajos y actividades realizados en el área de Infectología
- I) Organizar charlas, coloquios, seminarios, conferencias, y congresos científicos
- J) Sostener relación de colaboración y amistad con otras instituciones afines, tanto nacional como internacional.

K) Avalar instituciones académicas destinadas a la formación y capacitación de infectólogos

L) Participar con las instituciones responsables de la certificación y recertificación de los médicos infectólogos.

M) Defender a los miembros de la Sociedad en la preservación de sus derechos profesionales y organizar actividades reivindicativas en favor de mejores condiciones remunerativas frente al sistema sanitario nacional.

M) Adquirir o comprar bienes, muebles e inmuebles que sean requeridos para el desarrollo y desenvolvimiento de la sociedad.

N) Recibir legados y donaciones de personas, instituciones legalmente constituidas y reconocidas, **agencias y organismos nacionales e internacionales**

O) Tomar a título de préstamo sumas de dinero y objetos

P) Suscribir documentos, pagares poniendo en garantía los bienes muebles e inmuebles de la sociedad por medio de hipotecas, anticresis, prenda.

Q) Podrá suscribir contratos de alquiler, arrendamiento rústicos en fin toda clase de acuerdo con cualquier institución pública o privada como persona física así podrá realizar, y ejecutar cualquier otra actividad que esté de acuerdo con los fines de esta sociedad.

ARTÍCULO 3 – El Domicilio Social se establecerá en la ciudad de Santo Domingo en la Avenida Rómulo Betancourt No. 1420 Plaza Catalina I Suite 204, a menos que la JUNTA DIRECTIVA decida establecerlo en otro sitio de la ciudad.

ARTÍCULO 4- La Duración. Esta sociedad es por tiempo indefinido y su disolución podrá ser posible por una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** a la que concurren personalmente las dos terceras partes de los miembros activos, siempre y cuando tal disolución sea aprobada dentro de esta asamblea por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes. Esta ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA será expresamente convocada para dichos fines y se le dará aviso a cada miembro activo por correo certificado con un mes de anticipación, también se publicará dos veces la convocatoria con indicación del motivo de la reunión en un periódico de circulación nacional antes de la fecha establecida para dicha asamblea.

ARTÍCULO 5- *Otras medidas de Publicidad para la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria con fines de Disolver la Sociedad.* En adición a la publicidad indicada en el artículo anterior, La Asamblea General Extraordinaria con el fin de conocer de la intención de disolver la sociedad, podrá ser convocada por aviso enviado por el correo electrónico que se tenga inscrito en los registros de la Sociedad, además será publicado en su página web, con un (1) mes mínimo de anticipación.

ARTÍCULO 5. 1. LA SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGIA INC. (SDI) Es una entidad que no persigue fines lucrativos, y se rige de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 122-05 de fecha 8 del mes de abril de dos mil cinco (2005) y sus modificaciones sobre asociaciones y entidades que no tengan por objeto beneficios pecuniarios pudiendo en consecuencia actuar en justicia y será representado por su presidente quien necesitará en caso de ser demandante la autorización escrita por la mayoría de sus miembros y cuando comparezca como demandado solo necesitará el asesoramiento del consultor jurídico o de los juristas que crean pertinente la mayoría de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6- La Sociedad Dominicana de Infectología Inc. estará integrada por miembros: a) Fundadores; b) Activos; c) Pasivos; d) Asociados; e) Eméritos; f) Honorarios y g) candidatos.

A-) Fundadores: Tendrán esta categoría los que además de llenar los requisitos que se exigen para socios activos hayan suscrito los estatutos originales de la Sociedad.

B-) Activos: Tendrán esta categoría los **médicos** fundadores y los solicitantes que después de haber completado formalmente una residencia médica en Infectología y/o microbiología clínica, hayan obtenido un título de especialista en infectología.

Párrafo I. Para los egresados en República Dominicana una duración no menor de tres años en medicina interna o pediatría y de residencia en Infectología y/o el tiempo establecido por las residencias médicas vigentes en el país, de manera ininterrumpida en un centro hospitalario docente reconocido con aval universitario.

Párrafo II. Para los egresados como especialistas en el exterior deben cumplir con los requisitos de residencias médicas propias del país emisor del título luego de ser revisada la documentación legalizada en el país de expedición y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana y luego de aprobada por la Comisión Evaluadora de la SDI encargada de tal responsabilidad.

C-) Pasivos. Son miembros pasivos de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC (SDI)** aquellos miembros **activos** que estén atrasados en el pago de su cuota de membresía por más de tres (3) meses consecutivos, quedando suspendidos en sus derechos a elegir y ser elegidos, así como a tener voz y voto en las asambleas de la Sociedad.

D-) Asociados: Son aquellos otros profesionales de la Salud, que por su interés en la Infectología soliciten pertenecer a la sociedad, luego de ser aprobado por la comisión evaluadora de SDI encargada de tal responsabilidad, tendrán voz pero no voto, y no podrán ser elegidos a cargos directivos de la sociedad, aunque deben pagar las cuotas exigidas por la sociedad.

E) Honorarios: Todas aquellas personas físicas o morales que por sus contribuciones a la Infectología dominicana o mundial sean merecedores de esta distinción. No tendrán ni voz ni voto ni pagaran cuotas.

F) Eméritos: Tendrán esta categoría de miembros, las personas morales o físicas que por su colaboración y ayuda al auge de la Infectología dominicana así lo merezcan. Los mismos, serán seleccionados por la JUNTA DIRECTIVA y aprobados por la ASAMBLEA ORDINARIA. No podrán optar por esta categoría médicos en pleno ejercicio profesional, tendrán voz pero no voto. No podrán ocupar cargos directivos, ni pagarán cuotas, pero recibirán todas las publicaciones e informaciones de la sociedad.

G) Candidatos: Son todos los médicos que estén en formación de residencias de Infectología o que hayan concluido su residencia pero aún no hayan obtenido su título de especialista otorgado por la universidad que avale la residencia. Sin embargo, solo podrán ostentar esta categoría por tres (3) años contados desde la fecha de su ingreso. Participarán en todas las actividades científicas y culturales de la sociedad, tendrán voz pero no voto y no podrán ser miembros de la DIRECTIVA.

Párrafo: Todos los miembros de acuerdo a su categoría, recibirán un certificado que los acredite como tales y podrán utilizar las iniciales de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGIA INC. (SDI)** en sus tarjetas personales, directorios médicos y publicaciones personales.

CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTÍCULO 7- Todos los miembros de la sociedad están en el deber de contribuir a fortalecer, defender y engrandecer la sociedad, respaldando la misma, participando en todas sus actividades.

ARTÍCULO 8- Cada miembro activo tendrá los siguientes derechos:

- A) Asistir a todas las reuniones convocadas por la JUNTA DIRECTIVA tales como ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- B) Elegir y ser elegido para cualquier cargo de conformidad con las previsiones de estos estatutos.
- C) Ejercer sus derechos en todas las reuniones participando con voz y voto en las deliberaciones.
- D) Reclamar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de esta Sociedad ante la ASAMBLEA GENERAL O JUNTA DIRECTIVA.
- E) Participar en los actos que celebre la Sociedad así como el de beneficiarse de los servicios y facilidades que se establezcan.
- F) Mantener el orden y el decoro en todas las reuniones.
- G) Contribuir con una cuota reglamentaria determinada por la directiva de turno para crear un fondo para los gastos de la sociedad.
- H) Ser certificado como miembro de la SDI
- I) Ser defendido en sus derechos como miembro de SDI

CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMISIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 9- Todos los aspirantes a ser miembros de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGIA INC. (SDI)**, Deberán presentar:

- A- Título universitario
- B- Curriculum vitae
- C- Certificado y diploma que acredita su especialización
- D- Exequátur de ley
- E- Copia de la cédula de Identidad y Electoral o en caso de ser extranjero deberá presentar copia de su Pasaporte.
- F- Carnet de colegiatura médica.
- G- Llenar una solicitud como miembro.
- H- Dos fotos recientes
- I- Depositar dicha solicitud en la Secretaria de la Sociedad
- J- Depositar cheque por el año de membresía
- K- Para los Miembros candidatos, se necesitará los mismos requisitos expresados en este artículo, sin embargo se sustituirá por el requisito A, C y D, el depósito de un record de notas o certificación que comprueban el año o nivel de la residencia el solicitante.

CAPITULO QUINTO; DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Evaluadora será designada por una Asamblea General Ordinaria de la sociedad, esta tendrá una duración de tres (3) años y estará conformada por 3 miembros activos, y tiene como función principal calificar los expedientes de todos los profesionales aspirantes a miembros de la Sociedad.

Párrafo I- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deben tener un mínimo de cinco (5) años como miembros activos de la Sociedad y cinco (5) o mas años como docentes en Infectología y/o microbiología clínica.

Párrafo II- La Comisión Evaluadora someterá periódicamente a la Junta Directiva los expedientes evaluados de los aspirantes a miembros de la Sociedad Dominicana de Infectología, para fines de su aprobación definitiva. La Junta Directiva, aprobará todos los miembros que a juicio de la Comisión evaluadora deban entrar a la Sociedad Dominicana de Infectología, en el entendido de que la aprobación de la Junta Directiva, es solamente un requisito formal de la entrada del candidato, cuya admisión es decidida o no por la Comisión evaluadora.

CAPÍTULO SEXTO: DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 11. Todo miembro activo, asociado o candidato deberá pagar una cuota la cual será fijada por la directiva.

Párrafo: Las cuotas se pagan anualmente por adelantado, en los primeros cinco (5) días del mes de enero, o conjuntamente con la solicitud de admisión como Miembro de la sociedad, en caso de que la admisión a la misma no ocurra en el mes de enero.

ARTÍCULO 12. Cualquier miembro que haya dejado de pagar su cuota luego de comunicarle mediante notificación realizada por correo electrónico, dándole tres meses como plazo máximo para pagar, perderá sus derechos como miembro activo de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC. (SDI)**; lo que implicará entre otras cosas no poder participar de las asambleas, no tener ni voz ni voto en las mismas ni ocupar cargos directivos dentro de la sociedad. Para recuperar su estado como miembro activo deberá pagar en su totalidad de la deuda pendiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 13. LA ASAMBLEA GENERAL, estará constituida por todos los miembros activos, eméritos y candidatos de la sociedad, podrá ser ordinaria o extraordinaria y es el órgano supremo de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC. (SDI)**.

ARTÍCULO 14. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, se celebrará en el domicilio principal de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC. (SDI)** o en cualquier otro lugar previamente notificado a los miembros. La ORDINARIA se celebrará durante la celebración del Congreso Nacional que será realizado cada dos (2) años en el mes de abril. La EXTRAORDINARIA podrá realizarse cuantas veces sea necesaria, y será convocada por publicación hecha con siete (7) días de antelación por medio de correo electrónico, pagina web de la SDI y en un periódico de circulación nacional; salvo que se trate de una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para conocer de la intención de disolver la sociedad, en cuyo caso se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo cuatro (4) de estos estatutos sociales y la convocatoria será realizada con un tiempo mínimo de un (1) mes de antelación.

ARTÍCULO 15. El quórum requerido para la CONSTITUCIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL y para que ésta pueda deliberar válidamente deberá ser del cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos de la sociedad y sus resoluciones se toman con los votos de la mayoría de los miembros presentes. En caso de no tener el quórum necesario, se realizará una nueva convocatoria esperando media hora y la Asamblea se realizará con los presentes siempre y cuando sea el 30 % de los miembros activos. Cada miembro tiene derecho a un voto. Se aceptará para la ASAMBLEA GENERAL el sistema de balotaje, es decir el envío de sus firmas certificadas dándole poder a otro o votando por correo electrónico.

Artículo 16. No obstante lo indicado en el artículo anterior, para el caso específico de la Asamblea General Extraordinaria que tenga por fin conocer de la intención de disolver la sociedad, el quórum establecido, de conformidad con lo previsto por el artículo cuatro (4) de los presentes estatutos sociales, será de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros activos y se requerirá la aprobación de dicha disolución por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes.

TÍTULO 1.

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

- A- Conocer de las memorias y actividades de la JUNTA DIRECTIVA .
- B- Elegir los miembros de la JUNTA DIRECTIVA
- C- Elegir los miembros de la comisión evaluadora.
- D- Conocer la agenda del día y tomar decisiones con respecto a la misma.

ARTÍCULO 18- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- A- Reformar los estatutos.
- B- Autorizar la venta, permuta o gravámen de los bienes de la sociedad así como de los empréstitos que sean necesarios;
- C- Conocer de la intención de Disolver la Sociedad en caso de que se decida lo propio.
- D- Resolver sobre cualquier asunto que le someta la JUNTA DIRECTIVA o el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos.

CAPÍTULO OCTAVO: DEL COMITÉ DIRECTIVO

Elección y atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA:

ARTÍCULO 19- La dirección y administración de los asuntos de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGIA INC. (SDI)** estará encomendada a una JUNTA DIRECTIVA compuesta por siete (7) miembros; dicha JUNTA DIRECTIVA durará en sus funciones dos años y asumirá sus funciones dos (2) meses después de las elecciones celebradas en el mes de abril, mediante votación secreta de conformidad con el reglamento electoral.

ARTÍCULO 20.- En caso de que por alguna razón se retrase la elección de los miembros de la Junta Directiva, quienes ocupen esos cargos, permanecerán en funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

ARTÍCULO 21- La directiva creará si fuera necesario comisiones para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la sociedad. Las mismas tendrán la duración que la directiva les asigne según lo establecido en los reglamentos vigentes de las comisiones.

ARTÍCULO 22- Las renunciaciones de los miembros de la directiva deberán ser hechas por escrito; los demás miembros de la directiva asumirán las funciones de los renunciados de común acuerdo por votación de la mayoría simple y hasta que sean designados sus sustitutos en la próxima Asamblea Ordinaria de la sociedad.

TÍTULO I: ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 23- Son atribuciones y deberes de la JUNTA DIRECTIVA:

- A- Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos y celebrar puntualmente las sesiones.
- B- Comunicar por escrito la composición de la JUNTA DIRECTIVA a los miembros y relacionados a la **SOCIEDAD DOMINICANA INFECTOLOGIA INC. (SDI)**.
- C- Nombrar comisiones cuando se juzgue necesario.

- D- Sustituir a cualquier miembro de la JUNTA DIRECTIVA ya sea por faltas graves, enfermedad o muerte.
- E- Tomar las resoluciones necesarias en la situación contemplada en los presentes estatutos.
- F- Confeccionar el presupuesto anual.
- G- Nombrar el personal asalariado que fuese necesario.
- H- Constituirse en consejo de disciplina en los casos previstos en estos estatutos y los reglamentos internos.
- I- Otorgar reconocimientos a personas físicas o morales que se destacan por su labor en el bienestar y desarrollo de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGIA INC. (SDI)**
- J- Rendir un informe anual completo de sus gestiones tanto en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA como EXTRAORDINARIA.
- K- Asistir a las reuniones administrativas, científicas, y asambleas, asimismo asistir a cualquier otro acto que celebre la sociedad.
- L- Aprobar el ingreso de nuevos miembros, según el informe preparado por la Comisión Evaluadora.
- M- Resolutar disposiciones y normas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad Dominicana de Infectología, siempre y cuando no coliden con los presentes estatutos.
- N- Designar la Comisión Evaluadora para aspirantes a miembros de la Sociedad.
- O- Realizar el Congreso Dominicano de Infectología cada dos años en el mes de abril, durante la celebración del Aniversario de la Fundación de la Sociedad Dominicana de Infectología.
- P- Desarrollar la Jornada de Actualización en Infectología el año que no se celebre el Congreso de la SDI.
- Q- Realizar actividades científicas periódicamente para la educación médica continuada .
- R- Realizar encuentros científicos con otras sociedades especializadas.
- S- Conformar y dar el apoyo logístico necesario para la certificación y recertificación de Infectología.

TÍTULO II: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24. - LA DIRECTIVA ESTA INTEGRADA POR:

- A) UN PRESIDENTE
- B) UN VICEPRESIDENTE
- C) UN SECRETARIO
- D) UN TESORERO
- E) TRES VOCALES
- F) ASESOR.

TÍTULO III: REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 25 Requisitos .: Para ser postulado al cargo de Presidente de la Junta Directiva de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC (SDI)** se requiere:

- Ser miembro activo de la SDI por lo menos durante 5 años.
- Haber sido miembro de la Junta Directiva al menos en dos gestiones
- Tener domicilio y residencia en la República Dominicana
- Estar certificado como Infectólogo y/o Médico Microbiólogo
- Estar al día en el pago de las cuotas de membresía
- No tener sometimientos judiciales, ni en tribunales disciplinarios fuera ni dentro del país.
- Poseer un reconocido historial como médico infectólogo, **médico microbiólogo clínico** público y/o privado con apego al ejercicio ético y moral.

ARTÍCULO 26: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- A) Representar a la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC.** en todos los actos, tanto públicos como privados, como también en asuntos legales.
- B) Presidir las sesiones de las asambleas y de la directiva así como cualquier otro acto previsto por los estatutos.
- C) Firmar los actos de la JUNTA DIRECTIVA y las ASAMBLEAS GENERALES conjuntamente con el SECRETARIO.
- D) Dirigir los trabajos imponiendo el orden parlamentario.
- E) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y todas las resoluciones adoptadas por los organismos de la sociedad.
- F) Ser vocero oficial de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC. (SDI)** o delegar éstas funciones en un miembro activo de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC (SDI)**, fijando las posiciones de la institución frente a cualquier asunto de interés en el área de las Enfermedades Infectocontagiosas en el ámbito nacional. Cualquier miembro no autorizado será debidamente sancionado, conforme será establecido por vía de resolución o reglamento de la sociedad.
- G) Representar y firmar a nombre de la sociedad todos los actos y operaciones jurídicas que esta realice siempre que sean aprobadas por la JUNTA DIRECTIVA y se ajusten a los estatutos.
- H) Autorizar los pagos y órdenes de compras.
- I) Representar a la sociedad como demandante o demandado, debiendo en el primer caso obtener la previa autorización de la ASAMBLEA GENERAL.
- J) Decidir la validez de las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA y de las ASAMBLEAS GENERALES comprobando el quórum de la misma.
- K) Firmar como PRESIDENTE todos los pagos conjuntamente con el TESORERO.
- L) Presentar las memorias en forma demostrativa y amplia de la labor realizada durante el período de su administración a la ASAMBLEA GENERAL.
- M) Será responsable de la administración de los activos y pasivos de la sociedad.
- N) Decidir con su voto doble, un empate en caso que se produzca sobre algún tema en particular.

ARTÍCULO 27: ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

- A) Reemplazará temporalmente al PRESIDENTE en todas sus funciones, deberes y facultades por cualquier causa no pudiere ejercer su cargo.

- B) Estará encargado de dirigir un boletín informativo periódico junto al Comité de Publicaciones para la diseminación de acuerdos tomados y de las diversas actividades y noticias de importancia.
- C) Cumplir con cualquier función o tarea que le sea asignada por la Junta Directiva.
- D) Velar por el cumplimiento de los objetivos de las comisiones que sean formadas.

ARTÍCULO 28: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Supervisar el registro de los miembros de la Sociedad así como tener al día un currículum vitae de cada uno de ellos.
- b) Supervisar que circule oportunamente la convocatoria para las asambleas, sesiones o reuniones de la sociedad.
- c) Levantar y leer las actas de las sesiones celebradas así como de las asambleas, haciendo las enmiendas que procedan al ser leídas para su aprobación.
- d) Redactar las correspondencias, avisos y comunicaciones cuya publicación fuera acordada y cooperar con las memorias de la sociedad, las cuales deberá firmar junto con el PRESIDENTE.
- e) Recibir y presentar las correspondencias en la primera sesión que se celebre después de dicha recepción, debiendo en casos urgentes y /o importantes hacerla del conocimiento inmediato del PRESIDENTE o de quien desempeñe la función.
- f) Organizar y custodiar los archivos de las secretarías y comisiones.
- g) Firmar junto con el PRESIDENTE la correspondencia de la directiva y atender todo lo relativo a la misma.
- h) Supervisar y dirigir el personal administrativo con el desempeño de sus funciones.
- I) Mantener organizado el local de la Secretaría de la sociedad y velar por su adecuado funcionamiento.
- J) Tener a su cargo y llevar al día los libros para asiento de la sociedad.
- K) Anotar las resoluciones adoptadas por la sociedad por orden numérico y cronológico en el libro correspondiente.
- L) Sellar con el sello oficial luego de firmar conjuntamente con el PRESIDENTE las actas que sean definitivamente aprobadas.

M) Preparar una agenda para cada sesión.

N) Recibir y entregar a su sucesor mediante inventario, las memorias de su gestión.

o) Presentar las causas justificadas de su ausencia en una sesión o asamblea, y remitir a la Directiva de la Sociedad, cuando esto ocurra, los documentos que sean necesarios para realizar los trabajos del día.

p) Cumplir con cualquier función o tarea que le sea asignada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29: ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

a) Hacer y llevar la contabilidad de la Sociedad

b) Informar a la ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL O EXTRAORDINARIA, convocada para este fin, el estado financiero de la sociedad; facilitará también, los libros de las actas a cualquier directivo o autoridad competente que lo solicite.

c) Firmar conjuntamente con el PRESIDENTE todos los recibos de ingresos y egresos, así como también los cheques emitidos por la Sociedad.

d) Recibir los ingresos de las cuotas o cualquier otro pago establecido de los miembros, así como de cualquier ingreso de fondos que por donación, legado u otros conceptos perciba la sociedad.

e) Presentar a la directiva periódicamente o cuando esta crea necesario, un informe de las finanzas de la Sociedad.

f) Velar por la presentación de la declaración fiscal a la DGII cada año, mediante la contratación de un Contador Público Autorizado (CPA), que lo asista en estas funciones.

g) Presentar durante la Asamblea Ordinaria el informe preliminar de las finanzas, las cuales serán auditadas por un CPA, estando obligado a entregar los libros correspondientes, para su revisión y entrega a la Directiva entrante.

h) Cumplir con cualquier función o tarea que le sea asignada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

a) Sustituir las vacantes que por cualquier causa se produzcan en la directiva.

b) Asistir a todas las reuniones convocadas.

c) Cumplir con todas las disposiciones asignadas por la directiva.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la sociedad.

e) Representar en las actividades designadas por el Presidente de la Sociedad, a la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC**; y Cumplir con cualquier función o tarea que le sea asignada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31: ATRIBUCIONES DEL ASESOR:

El asesor de la Junta Directiva será siempre el Presidente de la Directiva saliente de **LA SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC. (SDI)**.

a) Asistirá a todas las sesiones de la Junta Directiva cuando sea convocado.

b) Tendrá voz, pero no voto en las sesiones de la Junta Directiva de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC. (SDI)**.

CAPÍTULO NOVENO: DE LAS FILIALES REGIONALES:

ARTÍCULO 32. En las regiones (Norte, Sur y Este) del país, en donde existan 5 o más miembros activos de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC (SDI)**, se constituirá una Filial Regional, con una **Junta Directiva Regional** compuesta por un presidente, un tesorero, un secretario. El nombre de la Filial regional, será el de la región donde se encuentre.

ARTÍCULO 33. La Filial Regional es dependiente de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC (SDI)** cede central, en el aspecto jurídico, legal y del ejercicio de la Infectología y Microbiología Clínica.

ARTÍCULO 34. El Presidente de cada Filial representa a la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC (SDI)**, en la Región en la cual se encuentre y será un invitado permanente en las sesiones de la Junta Directiva de la sede central SDI; pudiendo ser representado por el miembro que éste designe.

ARTÍCULO 35. Las actividades científicas y sociales de las filiales regionales deberán siempre coordinarse con la Junta Directiva de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC. (SDI)**, cede central

ARTÍCULO 36. La Junta Directiva de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC (SDI)**, apoyará las actividades de las filiales regionales.

ARTÍCULO 37. La directiva de cada filial regional velará porque sus miembros estén al día en el pago de sus cuotas, el cual deberá ser realizado en la Sede Central y ésta le enviará a la regional el cinuenta por ciento (50%) de las recaudaciones recibidas por este concepto. Los Fondos de las actividades de las filiales se distribuirán sesenta por ciento (60%) para la sede central y cuarenta por ciento (40%) para la filial

ARTÍCULO 38: El sello de cada filial será el de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC. (SDI)**; con el nombre de la regional correspondiente.

ARTÍCULO 39: Las hojas timbradas de cada filial tendrán el mismo formato de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC. (SDI)**, sede central e incluirán en un lado, los nombres de la Directiva Regional así como el nombre del Presidente de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC. (SDI)**.

CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA COMISIÓN ELECTORAL. COMPOSICIÓN:

ARTÍCULO 40: Cada dos (2) años, en el mes de abril, será elegida la Comisión Electoral en el desarrollo de la Asamblea Ordinaria de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC (SDI)**.

ARTÍCULO 41. La Comisión Electoral estará compuesta por un (1) presidente y dos (2) miembros, debiendo haber sido todos pasados presidentes de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC. (SDI)**, quienes podrán ser repostulados ante la Asamblea únicamente para un nuevo período igual al anterior, de dos años.

ARTÍCULO 42. La Comisión Electoral tendrá a su cargo todo lo concerniente al proceso de elegir la Junta Directiva de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC (SDI)**.

ARTÍCULO 43. La Comisión Electoral está en el deber de verificar las condiciones de los integrantes de cada plancha y rechazará los candidatos que no reúnan los requisitos que establecen los Estatutos de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC. (SDI)**.

ARTÍCULO 44. La candidatura para dirigir la nueva Junta Directiva se organizan en forma de planchas, con los nombres de los infectólogos/microbiólogos clínicos que reúnan las condiciones para elegir y ser elegidos y los demás requisitos que establecen los Estatutos de la Sociedad Dominicana de Infectología, para ocupar los diferentes cargos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. La inscripción de las plancha se cierra una (1) semana antes del primer día de la celebración del Congreso Nacional de Infectología a las tres (3) de la tarde de ese día.

ARTÍCULO 46. Desde un (1) mes antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria la Comisión electoral tendrá confeccionado y disponible el listado general de los médicos infectólogos y microbiólogos clínicos con derecho al voto.

CAPÍTULO UNDECIMO: DE LAS SANCIONES:

Funciones del tribunal disciplinario que podría ser la misma Comisión Evaluadora descrita en el Capítulo quinto, artículo diez. de los presentes estatutos:

ARTÍCULO 47- Serán sujeto de sanción los miembros que violen o incumplan los presentes estatutos o las normas de ética y moral profesional.

ARTICULO 48. Ninguna sanción será aplicada sin antes ser escuchado el o los inculpados del hecho generador de la sanción. El derecho de ser oído será respetado.

ARTÍCULO 49.- Para la aplicación de las sanciones se seguirá el criterio de los reglamentos internos, más el siguiente procedimiento:

- A) Citar dentro de las 72 horas del hecho que se procede sancionar al inculpadado, y en caso de celeridad, se podrá citar en breve término.
- B) Si el acusado no obtempera a la citación, sin excusa válida, será citado nuevamente en el mismo plazo indicado en el literal anterior. Si el acusado no acude a esta segunda cita, se considerará que el mismo no es más un miembro de la Sociedad Dominicana de Infectología, con todas las consecuencias legales y administrativas derivadas de este hecho. En adición a lo anterior, en caso de inasistencia a esta segunda citación, se aplicarán las sanciones recomendadas en los reglamentos internos. .

CAPITULO DUODÉCIMA: DEL CONSEJO DE PASADOS PRESIDENTES:

ARTÍCULO 50: El Consejo de Pasados Presidentes de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC. (SDI)**, está conformado por los pasados presidentes de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC. (SDI)**, constituyéndose en un organismo consultivo y asesor de la Junta Directiva de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC. (SDI)**.

ARTÍCULO 51: El Consejo de Pasados Presidentes de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC., (SDI)** tendrá un coordinador, elegido entre sus miembros y por ellos mismos, y podrá ser convocado por la Junta Directiva de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC. (SDI)** para asuntos específicos de su competencia.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

ARTÍCULO 52- Ninguna reforma podrá versar sobre la letra ni el espíritu de los artículos 1ro y 4to, a excepción de la forma de convocatoria de la Asamblea Extraordinaria que tenga por fin conocer de la disolución de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA, INC. (SDI)**, establecida en el artículo 4to., la cual podrá ser modificada.

ARTÍCULO 53 -Cuando cinco (5) o más miembros juzguen necesario reformar estos estatutos, se dirigirán por escrito a la junta Directiva pidiendo la reforma y señalando los artículos que se desean cambiar. La junta Directiva convocará a un Asamblea Extraordinaria con (15) días de antelación mínimo para conocer dichas modificaciones, las cuales serán enviadas a cada miembro que compone la Asamblea para su conocimiento. Esta asamblea resolverá si acepta o no las reformas pudiendo aprobar modificaciones distintas a las presentadas.

ARTÍCULO 54- Los artículos de estos estatutos podrán ser enmendados o modificados por la Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros

presentes en la Asamblea Extraordinaria siempre y cuando esta forma se tramitara de acuerdo a lo establecido en el artículo número cincuenta y tres (53). En el caso que la reforma o enmienda se hiciera sin aviso, es decir en el transcurso de la Asamblea Extraordinaria, los artículos enmendados o modificados, necesitarán el voto de la 4/5 de los presentes.

Párrafo 1- Todas las modificaciones o enmiendas hechas a estos estatutos, entrarán en vigencia a los treinta (30) días de haberse celebrado la Asamblea Extraordinaria convocada para tales fines.

ARTÍCULO 55 –En caso de dudas sobre la interpretación de estos estatutos el abogado o asesor legal de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC. (SDI)** será quien los interpretará definitivamente. Cualquier solicitud de interpretación deberá presentarse a la JUNTA DIRECTIVA con la firma de cinco miembros fundadores.

ARTÍCULO 56 -El desconocimiento de estos estatutos no exime a los miembros de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGÍA INC. (SDI)**, del cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 57- Cualquier asunto no previsto en estos estatutos será resuelto por una Asamblea General Extraordinaria, quien le dará potestad a la Junta Directiva para ejecutar lo acordado por dicha asamblea.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO: DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 58- Los fondos de la sociedad lo constituirán el producto de las cuotas pagadas por los miembros, las donaciones, obsequios, legados o beneficios obtenidos de la venta de distintivos y cuadernillos y de actos celebrados por la sociedad. Beneficios recibidos por las suscripciones y anuncios en los órganos de publicidad de la sociedad, así como también los intereses devengados por los fondos de la sociedad depositados en instituciones bancarias. Además cualquier otro beneficio o entrada legal que no colija con estos estatutos y el espíritu de la Ley 122-05 de fecha 8 de abril de 2005 y sus modificaciones.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59 - Estos estatutos estarán en vigencia a los 30 días después de su aprobación y solo podrán ser reformados o modificados parcial o totalmente por la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA convocada para esos fines.

ARTÍCULO 60- La **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGIA INC.**, (SDI), como tal no podrá participar ni intervenir en política partidaria; sin embargo como institución científica y sus asociados como tales; mantendrán como retiro el respeto y la defensa de la verdad, la libertad, la dignidad humana y los principios éticos.

ARTÍCULO 61- En caso de la disolución de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGIA INC. (SDI)**, El comité directivo designará uno o varios liquidadores y determinará sus funciones; en todo caso la afectación del activo neto de la sociedad se hará como

arreglo a los presentes estatutos y a la ley 122-05 de fecha 8 de abril de 2005 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 62- En caso de liquidación judicial o por motivo voluntario, sea cual fuera el momento cuando ocurra y la causa que la produzca, el activo social neto, deducción hecha del pasivo, será asignado a una entidad con naturaleza y fines análogos a los de esta asociación, que deberá inspirarse en los principios del bien común, tales como: todas las instituciones que no persiguen fines de lucro o pasará a formar parte de la asociación que deberá ser beneficiada con la donación, en virtud de las disposiciones de la ley No. 122-05 de fecha 8 de abril de 2005 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 63- Los presentes estatutos derogan todas las disposiciones y resoluciones que le sean contrarias en todo o en parte.

Los originales de estos estatutos fueron Redactados y firmados, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

La resolución relativa a la modificación de los Estatutos fue aprobada a unanimidad de votos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá por las disposiciones de la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del 8 de abril del 2005, por disposiciones complementarias que sean de aplicación y por el derecho común.

DADOS, APROBADOS, PROCLAMADOS, REDACTADOS Y FIRMADOS han sido los presentes Estatutos de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE INFECTOLOGIA (SDI) INC**, Asociación sin Fines de lucro, en fecha 7 de noviembre de 2011, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en diecisiete (17) originales de un mismo tenor y efecto, con diecisiete (17) hojas cada uno, los cuales serán depositados en la forma indicada por la Ley que rige la materia.

Firmas:

Dra. Rosario Valdez

Dra. Carmen Sarah Mota Tejeda

Dra. Fatima Ivelisse Garris Ureña

Dra. Claudia Blanco Conde

Dra. Mónica Thormann P.

Dra. Clevy Heydy Pérez Sánchez

Dra. Yasmin Guzmán L.

Dra. Anny Teresa Hernández

David De Luna

Dra. Genara Santana

Dra. Talía Flores

Dra. Virgen Gómez Alba

Dra. Rita Rojas Fermín

Dra. Yicenia Brito

Dra. Arelis Batista

Dra. Jacqueline Sánchez

Dra. Namibia Didiez